

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevalo á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Paredes, reclamando contra el fallo por el que esa Comision provincial le declaró soldado del último reemplazo por el cupo de Moaña, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por Manuel Paredes contra el fallo en que la Comision provincial de Pontevedra le declaró soldado por el cupo de Moaña en el reemplazo último, no obstante haber alegado en tiempo ser hijo único de madre soltera pobre, á quien sostiene con su trabajo.

En la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856 (núm. 7.º del art. 76) se concedia excepcion del servicio militar al hijo ilegítimo que mantuviera á su madre pobre, que fuese célibe ó viuda; más la de 28 de Agosto de 1878, que es la vigente, atendiendo en su letra y espíritu á restringir las que en aquella se establecian, limita dicha excepcion (número 6.º del art. 92) en favor del hijo natural, excluyendo por tanto de este beneficio á los de otras clases de ilegítimos.

Segun la ley 1.ª, tit. 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, para que un hijo pueda ser considerado natural es necesario que su padre le haya reconocido, y que éste y la madre puedan contraer matrimonio.

Ahora bien; por lo que hace al caso á que este expediente se refiere, basta saber que Manuel Paredes es hijo de padre desconocido para que no pueda ser reputado hijo natural, puesto que ni tiene á su favor la circunstancia de que su padre, cuyo nombre se ignora, le haya reconocido, ni tampoco es dable saber si éste y la madre podrían contraer matrimonio,

como indica la misma ley de la Novísima Recopilacion.

Además, la Comision provincial en su ilustrado informe hace notar con justicia que el número de hijos de padre incógnito es tan considerable en dicha provincia que hasta por razones de moralidad importaría en todo caso secundar el sentido restrictivo de la ley en cuanto se refiere á esta excepcion, tanto más cuanto que de no hacerlo así, muchos Ayuntamiento de la misma no llegarían á cubrir su cupo;

Opina por todo la Seccion que debe confirmarse el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio la Comision permanente de esa provincia acerca de si á los reclutas disponibles que no se presenten á ingresar personalmente en Caja debe imponérseles la misma pena que á los prófugos á quienes corresponda ser destinados á los cuerpos del Ejército activo, la Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto oficio, en que la Comision provincial de Gerona consulta por conducto del Gobernador de la provincia si se deberá imponer á los reclutas disponibles que por no presentarse á ingresar en Caja personalmente el día señalado sean declarados prófugos la pena

de cuatro años con destino al Ejército de Ultramar, aunque á su entender no deben ingresar en el Ejército activo, sino en Caja como reclutas disponibles.

La misma Corporacion halla al parecer dificultad en que se aplique á los reclutas indicados, cuya falta de presentacion, dice, no ocasiona perjuicio á tercero ni al Estado si entran en Caja ántes de ser llamados á las armas, la misma pena que la ley impone á los del Ejército activo.

La Seccion, sin embargo, en vista de los artículos 5.º y 16 de la ley de 23 de Agosto de 1878, entiende que procede contestar afirmativamente á la referida consulta, porque los reclutas disponibles, segun declaracion expresa de los mismos artículos, pertenecen al Ejército activo, y son soldados aunque no se hallen en las filas.

Por esta razon se declaró en Real orden de 21 de Marzo último, de conformidad con el dictámen de la Seccion, que un recluta disponible, que habia desaparecido, pertenecía ya al Ejército, y que su ausencia estaba bien calificada de desercion por el Capitan general del distrito á que pertenecía, no procediendo en consecuencia que otro número posterior fuera llamado á ocupar su puesto.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en lo sucesivo, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Gobierno civil.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de

Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: que D. Ramon Fuentes y Vicedo, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 27 de Junio una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre *La Union de Tres*, sita en el punto llamado el Lomo y Cañada del Valladar, término municipal de Horcajuelo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con el prado de Pedro Martin; al Este con la calleja de San Juan; al Sur con tierra de Anastasio Mesto, y al Oeste con tierra de Estéfana Sanz.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata de una vara de profundidad próximamente, desde cuyo punto se medirán en direccion Oeste 50 metros, y se fijará la primera estaca: desde ésta en direccion Norte se medirán 450 metros, fijando la segunda estaca: desde ésta en direccion Este se medirán 200 metros, y se fijará la tercera estaca: desde ésta en direccion Sur se medirán 600 metros, fijándose la cuarta estaca: desde ésta en direccion Oeste se medirá 200 metros, y se fijará la quinta estaca; y desde ésta en direccion Norte se medirán 150 metros, fijándose la sexta, ó sea á buscar la primera estaca; quedando así cerrado el espacio de las doce pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios y en el pueblo de Horcajuelo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 1.º de Julio de 1879.—A. Conde de Heredia-Spínola.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 15 del mes de Julio de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas céntos.
D. Felipe Chinchon.	Pedrezuela	Rústica	Pedrezuela	Clero.	1'10
Felipe Cervero	Ciruelos	"	Aranjuez	Patrimonio.	2.600'50

Madrid 4 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Negociado de Alcances y reintegros.

Por el presente, y no habiendo comparecido en esta Administración Doña Manuela Martínez, Administradora que fué de Loterías, núm. 13, de esta capital, no obstante el tiempo transcurrido desde la citación que por ignorarse su domicilio se la hizo en Junio de 1878 por medio de los periódicos oficiales, he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 116 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, citarla nuevamente, para que en el término de 15 días comparezca en esta Administración y Negociado respectivo á deducir el derecho de que se crea asistida en el débito que contra la misma ha resultado en la liquidación siguiente:

CARGO.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Existencia en fin de Abril de 1878, según consta aprobada por la Dirección.....	"	"	2.025'90
Por importe de 50 billetes vendidos para el sorteo 4 de Mayo de 1878, á 60 pesetas cada uno....	3.000	4.440	
Por id. de 24 id. vendidos para el sorteo de 14 de Mayo corriente, á 60 pesetas uno.....	1.440		4.446'66
Por el impuesto gradual sobre el 50 por 100 del importe de sus comisiones, ó sea el 15 por 100 sobre 44'40 á que aquel asciende.....		6'66	"
Total cargo.....			6.472'56
DATA.			
Por el 2 por 100 de su comisión sobre 3.000 pesetas recaudadas en el sorteo 4 de Mayo de 1878.....	60		
Por id. de id. id. sobre 1.440 pesetas recaudadas en el sorteo 14 de id.	28'80	88'80	
Entregado en la Pagaduría de Loterías en 7 de Mayo corriente, según carta de pago núm. 2.134, entregado á D. Juan Francisco Calderon, Administrador propietario del núm. 26 y encargado interinamente del núm. 13.....	"	600	1.068'80
	"	380	
Débito en este día.....			5.403'76

De forma que importando el cargo 6.472 pesetas 56 céntimos y la data 1.068 pesetas 80 céntimos, resulta debe este día la citada Doña Manuela Martínez por valores de la expresada Administración de Loterías núm. 13 en esta Corte, que desempeñó, la suma de 5.403 pesetas 76 céntimos.

En la inteligencia que de no verificarlo en el expresado término se procederá á instruir el oportuno expediente de reintegro con arreglo á las disposiciones vigentes. Madrid 28 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Los Molinos.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde hoy, el repartimiento de la contribución territorial y la matrícula de subsidio industrial, correspondientes á esta villa y próximo año económico de 1879 á 1880, para oír reclamaciones de agravio, pasados los cuales no serán atendidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Los Molinos 26 de Junio de 1879.—El Alcalde, Demetrio García.

Fiscalía de la Audiencia de Madrid.

Circular.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo me dice en 24 de los corrientes lo que sigue.

«Ilmo. Sr.: La deplorable frecuencia con que el uso ilegítimo de armas da lugar á delitos graves, ha llamado justamente la atención del Fiscal de la Audiencia de Valencia é inspirádole medios adecuados para atajar en lo posible aquel mal. En respuesta á consulta que sobre este particular ha dirigido á esta Fiscalía, le digo con fecha de hoy, entre otras cosas, lo siguiente:

«Por lo demás, es de todo punto claro que el uso y alguna vez la tenencia de armas sin formal licencia constituye una falta administrativa que á las autoridades de este orden corresponde en primer término corregir, y solamente á los Tribunales de Justicia con las penas señaladas y por los procedimientos establecidos en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, además de la pérdida de las armas decretada para todos los casos por el art. 16 del de 10 de Agosto

de 1876, los actos de reincidencia que conviene no dejar inadvertidos, y para cuya comprobación apruebo que requiera V. S. la actividad y diligencia de sus subordinados y que adopte cuantas medidas legales le sugiera su interés por el servicio, y entre ellas la de comprobar en cada proceso en que aparezca infringido el último de los citados decretos, bien la falta administrativa, ó la del delito para promover su corrección en la vía correspondiente.

Para lograr además el loable fin á que V. S. aspira, entiendo de la mayor conveniencia que recomiende como se propone á los Promotores fiscales el empleo de los medios que las leyes ponen á su disposición para que no queden sin la pena merecida las citadas infracciones, ya poniendo en conocimiento de los Gobernadores civiles los hechos de que tengan conocimiento y no constituyen delito, ya sometiendo al Juzgado correspondiente el castigo de las reincidencias que en todo caso deben cuidarse de averiguar y conocer.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento á fin de que se sirva dar las oportunas instrucciones á sus subordinados y se logre por este medio la unidad de acción del Ministerio fiscal en este punto de trascendental importancia.»

Al criterio del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo ajuste V. S. estrictamente el suyo con respecto á la materia de que queda hecha mención, y avíseme el recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1879.—Mateo de Alcocer.—Sr. Promotor fiscal de.....

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

«Copia certificada.—Número 96.—Sen-

tencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Junio de 1879:

Vistos los autos civiles ordinarios que ante Nos penden en apelación, remitidos por el Juez de primera instancia de Segovia, seguidos entre partes, de una, como demandantes, Andrea y Francisca Pérez y Peña, y á su nombre el Procurador D. Antonio Arana; de otra, como demandados, el Ministerio fiscal en representación de la Hacienda, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia y rebeldía de José Postiguillo Hernandez, sobre tercera de dominio y preferente derecho á bienes embargados al D. José Postiguillo; siendo Ponente el Magistrado D. Luis de Entrambasaguas:

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el expresado Juez pronunció en 13 de Julio del año próximo pasado;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia, por la que estimando la demanda como tercera de dominio de parte de la demandante Francisca Pérez sobre las dos vacas embargadas á su cuñado José Postiguillo, y como de preferente derecho en cuanto hace relación á la Andrea Pérez para reintegrarse de las 4.607 pesetas 50 céntimos que recibiera en efectivo metálico y valores corrientes por la herencia ó legado de Doña Patricia Vizcarra y Larrauri durante su matrimonio con aquel, con el valor de la casa y pajar también embargados á su marido, se manda que con alzamiento del embargo de las dos vacas á Postiguillo, se dejen á disposición de Francisca Pérez, y que con el valor de la casa y pajar mencionados se haga pago preferentemente hasta donde alcance aquellas fincas á Andrea Pérez, para reintegrarse de las expresadas 4.607 pesetas 50 céntimos; sin hacer expresa condenación de costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia por la rebeldía de José Postiguillo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Patricio Gonzalez.—Joaquín María Lopez é Ibañez.—Francisco Soler.—Luis de Entrambasaguas.—José de Garnica.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis de Entrambasaguas, Magistrado de la Sala segunda y Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública aquella hoy día de la fecha, de que certifico como Relator Secretario.

Madrid 24 de Junio de 1879.—L. Pablo Iruégas.

Lo relacionado corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste á virtud de lo mandado é insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 30 de Junio de 1879.—L. Pablo Iruégas.

«Copia certificada.—Sentencia.—Número 83.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Junio de 1879:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, entre partes, de una, como demandante, el Procurador D. Francisco Muñoz y Zapata, en nombre de D. Jacobo, Doña Laura y Doña Hortensia de Orduña y Muñoz; de otra el Procurador D. José Arana, en nombre de D. Valentin Alonso de Prado, y de otra los estrados de la Sala en representación de D. Emilio, D. Eduardo, D. Federico, D. Carlos, D. Miguel, D. Ricardo y Don José de Orduña y Muñoz, en concepto de demandados, sobre tercera de mejor derecho; y en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Márcos Cubillo de Mesa:

Acceptando la relación de los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio pronunció en 26 de Diciembre de 1877;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la referida sentencia apelada, por

la que se declaró no haber lugar á la tercera de preferencia que sostienen Don Jacobo, Doña Laura y Doña Hortensia de Orduña, en concepto de herederos de Doña Josefa Muñoz y por la dote de ésta, y se declaran subsistentes los embargos y ventas de las casas del Escorial que fueron objeto de la ejecución promovida por D. Valentin Alonso de Prado, en concepto de Director del Colegio de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo; mandando en su consecuencia que continúen las diligencias de apremio suspendidas en virtud de esta tercera, condenando en las costas de este juicio á D. Jacobo, Doña Laura y Doña Hortensia de Orduña, poniéndose testimonio de esta sentencia en los autos ejecutivos á los efectos que haya lugar.

Publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Angel Gonzalez.—Márcos Cubillo de Mesa.—José Rodríguez Calero.—Ignacio Carrasco.—Antonio Garijo Lara.

Publicación.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Márcos Cubillo de Mesa, Magistrado Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesión pública la Sala primera hoy 4 de Junio de 1879, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de esta capital.

Y para que conste y se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid á 20 de Junio de 1879.—José Cózzer.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Latina.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Doy fe que en el expediente promovido por el Excmo. Sr. D. Joaquín Zayas y de la Vega, de esta vecindad, sobre liberación de un censo de 16.500 rs. de principal, con réditos de 2 y medio por 100 al año, que aparece existir sobre la casa número 10 moderno de la calle de la Ballesta, fué pronunciada la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Julio de 1879, el Sr. Don Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto este expediente:

Resultando que por el Excmo. señor D. Joaquín Zayas y de la Vega, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, como dueño que ha sido de la casa sita en esta Corte y su calle de la Ballesta, señalada con el núm. 10 moderno, 9 antiguo, de la manzana 372, que tiene de superficie 2.322 y cuatro pies, y linda por la derecha con la casa núm. 8, de D. Antonio de las Heras; por la izquierda con la núm. 12, de D. Lucas de Udaeta, y por el testero con la núm. 9 de la calle del Barco, perteneciente á la Sociedad en liquidación *Tesoro de Madrid*, se recurrió al Registro de la propiedad de esta Corte con escrito de 17 de Marzo del presente año, manifestando que la casa señalada la compró al Estado por escritura de 12 de Julio de 1860 ante el Notario D. Luis Gonzalez Martínez y la enajenó al Excelentísimo Sr. D. Tomás Retortillo é Imbrech por escritura de 8 de Abril de 1877, á testimonio del Notario D. Roman Gil y Masegosa, y solicitó que, previa al instrucción del oportuno expediente, se libere dicha finca de un censo que la afecta de 16.500 rs. de principal, con réditos de 2 y medio por 100 al año, impuesto por Doña María Manuela Dominguez en favor de las memorias que en la parroquia de San Martín de esta Corte fundó Doña Antonia Aguado, según escri-

tura otorgada en 30 de Enero de 1777 ante el Escribano D. José Mateo y Aguado, protocolizada en los registros de D. Ventura Felipe, cuya casa se halla además gravada con el capital de 4.000 rs. de una luz ó carga de farol y sereno, perteneciente en la actualidad á D. Estanislao de Urquijo:

Resultando que el Registrador, despues de haber extendido certificacion á hacer constar que el contenido de la solicitud aparecía en un todo conforme con lo que de los asientos resultaba, acordó practicar las diligencias prevenidas por la ley hipotecaria y notificar á todos los interesados, lo que fué así cumplido:

Resultando que formados los oportunos edictos de citacion y emplazamiento por término de 90 dias á todos los que se creyeren con derecho para oponerse á la liberacion de la carga que queda expresada, se fijó uno en la oficina del Registro de la propiedad, otro en la puerta del Juzgado, y se insertaron otros dos en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia del dia 25 de Marzo último, y trascurrido el término fué remitido el expediente á este Juzgado:

Resultando que por no haberse deducido ninguna reclamacion, se comunicó al Promotor fiscal, quien emitió el anterior dictámen, manifestando que por haberse observado los trámites legales no se oponía á la liberacion solicitada:

Considerando que no se halla inscrita la carga cuya liberacion se pretende; que en este expediente han sido observadas las reglas y trámites prescritos en el art. 368 de la ley hipotecaria; que por virtud de él no fué deducida reclamacion alguna en contrario, y que ni por el Ministerio fiscal ni por el Juzgado se encontró defecto alguno que deba subsanarse, y que por lo tanto es procedente pronunciar sentencia de liberacion:

Vistos los artículos 365 al 372 de la ley hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á lo solicitado por el Excmo. Sr. D. Joaquín de Zayas y de la Vega, y en su consecuencia liberada la casa señalada con el núm. 10 moderno, 9 antiguo, de la calle de la Ballesta, manzana 372, de la carga que la afecta, consistente en un censo de 16.500 reales de principal, con réditos de 2 y medio por 100 al año, impuesto por Doña María Manuela Dominguez en favor de las memorias que en la parroquia de San Martin de esta Corte fundó Doña Antonia Aguado por escritura otorgada en 30 de Enero de 1777 ante el Escribano D. José Mateo y Aguado, y de toda otra no inscrita é hipoteca legal en cuanto á tercero que despues adquiere dominio ó derecho real en la misma finca, y que ésta queda afectá tan sólo á la carga de farol y sereno, perteneciente en la actualidad á D. Estanislao de Urquijo.

Y por esta mi sentencia, que se hará notoria por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia, así la pronuncio, mando y firmo.— Enrique Iniguez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, hallándose celebrándola pública en el dia de su fecha, de que yo el infrascrito Escribano doy fe.—Juan Joaquin Jimenez.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo y rubrico en Madrid á 4 de Julio de 1879.—Juan Joaquin Jimenez.

197

de Doña Isabel Alcolea Vilar, heredera de su hermano D. José Juan, la accion número 115, á quien pertenecía, segun aparece en la escritura de particion presentada, y por extravío de las láminas, por la cesion de dicha accion á favor de dicho señor, se avisa por medio del

presente, para que la persona en cuyo poder se encuentren las referidas cuatro láminas las entregue los dias no festivos, de ocho á diez y media de la mañana, en la Secretaría de dicha Sociedad, Caballero de Gracia, 29, segundo derecha; debiendo advertir que pasados los 30 dias que

marca el art. 14 del reglamento, que terminarán en 26 de Julio próximo venidero, se expedirán otras nuevas por duplicado, quedando nulas y fuera de circulacion las primitivas.

Madrid 26 de Junio de 1879.—El Secretario, R. P. 175

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.

Situacion al 31 de Diciembre de 1878.

ACTIVO.

CONSTRUCCION DEL CAMINO Y SUS DEPENDENCIAS.	Reales.		Francos.	
Construccion del camino, adquisicion de terrenos, materiales y gastos diversos	1.010.241.600,40		265.853.052,73	
Material móvil	121.007.033,04		31.843.956,06	
Material inventariado	1.533.080,39		403.442,21	
Moviliario é instrumentos de arte	4.924.268,89		1.295.860,23	
Intereses de las acciones y obligaciones, cambios y comisiones	186.483.325,61		49.074.559,37	
Gastos de Administracion central	18.020.581,97		4.742.258,41	
Gastos del servicio central de la Direccion	4.724.810,53		1.243.871,20	
Gastos de intervencion y vigilancia por el Gobierno	1.879.007,62		494.475,69	
Trabajos complementarios y conclusion de obras	12.700.206,40		3.342.159,58	
Material destruido por la guerra	5.914.858,57		1.556.541,73	
			1.367.428.773,42	359.849.677,21
Terrenos de la estacion de Madrid en litigio			7.588.652,62	1.997.013,85
Compra de 8.865 acciones antiguas de la Compañia de Zaragoza á Pamplona y Barcelona			6.826.050,01	1.796.328,95
Ferro-carril de Santander			106.177.201,08	27.941.368,70
Id. de Zaragoza á Pamplona y Barcelona			719.359.973,81	189.313.151 »
Id. de Tudela á Bilbao			179.145.000 »	47.143.421,05
Minas de Barruelo			11.590.000 »	3.050.000 »
Ferro-carril de Barruelo			5.718.682,83	1.504.916,53
Material inventariado de los servicios			1.601.642,05	421.484,76
Obras para poner en buen estado la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona			25.172.971,25	6.624.466,12
ACOPIOS.				
Combustible, economato, talleres, depósitos	24.031.766,80		6.324.149,16	
Almacen de la vía	7.165.473,91		1.885.651,03	
Almacen de los servicios	715.685,53		188.338,22	
			31.912.926,24	8.398.138,41
VALORES DIVERSOS.				
Deudores diversos	28.161.994,56		7.411.051,20	
Intervencion de la cobranza	6.218.339,83		1.636.405,22	
Crédito moviliario español (provision para pago de cupones)	8.341.687,80		2.195.181	
Sumas á disposicion	1.782.181,49		468.995,31	
			44.504.208,68	11.711.632,55
Adelanto sobre el dividendo á pagar el 1.º de Enero de 1879			7.980.000 »	2.100.000 »
Obligaciones de la Caja de Retiros			4.685.012,81	1.232.898,11
Sumas en litigio			7.591,60	1.997,79
Cuentas deudoras			12.673.315,97	3.335.083,15
Caja			47.430.723,12	12.481.769,24
Insuficiencia de productos en 31 de Diciembre de 1875			26.857.792 »	7.067.840 »
			2.606.690.512,49	685.971.187,42

PASIVO.

	Reales.		Francos.	
Capital social (300.000 acciones)	570.000.000 »		150.000.000 »	
Obligaciones de la 1.ª serie	594.099.689,65		156.342.023,59	
Obligaciones de la 2.ª serie	220.708.181,24		58.081.100,22	
Subvencion del Estado	235.079.413,25		61.863.003,49	
			1.619.887.284,14	426.286.127,30
Obligaciones de Alar á Santander			106.177.201,80	27.941.368,70
Obligaciones de Zaragoza á Pamplona y Barcelona y bonos sin interes			396.919.119,71	104.452.399,92
Subvenciones del Estado			164.567.518,18	43.307.241,63
Obligaciones de la 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao			179.145.000 »	47.143.421,05
Fianzas			862.329,27	226.928,76
Acreedores diversos			11.890.812,03	3.129.161,06
Cuentas acreedoras			40.269.214,80	10.597.161,79
Caja de Retiros			3.892.672,20	1.024.387,44
Deuda sin interes			26.857.792 »	7.067.840 »
Intereses sobre obligaciones y acciones			21.908.096,30	5.765.288,50
Cuenta general de la explotacion			12.272.638,72	3.229.641,77
Reserva para renovacion de la vía y del material			1.233.002,03	324.474,22
Excedente de ingresos sobre los gastos de la explotacion en 1878			20.807.832,03	5.475.745,28
			2.606.690.512,49	685.971.187,42

Madrid 30 de Junio de 1879.—Un Administrador, T. de Ibarrola.—El Director de la Compañia, C. Guillaume!

Anuncios.

MERCURIO.

SOCIEDAD MINERA.

Habiendo manifestado el Sr. D. Juan Antonio Gonzalez que había adquirido

Cuenta de la explotacion en 31 de Diciembre de 1878.

LÍNEA PRINCIPAL
GASTOS

	Reales.	Francos.	Reales.	Francos.	Reales.	Francos.
ADMINISTRACION CENTRAL.....	334.376,46	87.993,81	313.709,57	82.553,15	732.004,15	192.632,67
Asistencia y honorarios de los Administradores.....					2.081.596,38	547.788,52
Personal de Administracion y de Direccion.....					166.300	43.763,16
Seguros, contribuciones, alquileres.....						
Gastos generales.....						
Gastos de Inspeccion y vigilancia del Gobierno.....						
DIRECCION.....			3.627.986,56	954.733,31		
Servicio central de la Direccion.....			1.144.413,22	301.161,37		
EXPLOTACION.....						
Servicio central.....	754.228,30	198.481,13				
Trenes.....	1.319.143,80	347.143,11				
Estaciones.....	5.452.610,13	1.434.897,40				
Tráfico y reclamaciones.....	507.924,20	133.664,26				
Intervencion de la cobranza.....	1.039.490,63	273.552,53				
MATERIAL Y TRACCION.....			9.073.406,06	2.387.738,43		
Servicio central.....	187.741,26	49.405,59				
Traccion (personal).....	2.807.068,92	738.702,35				
— (material).....	5.680.804,61	1.494.948,58				
Reparacion del material de traccion.....	2.302.622,66	605.953,41				
— del material móvil.....	2.813.848,53	740.486,46				
VÍA.....			13.792.086,28	3.629.496,39		
Servicio central.....	632.698,46	166.499,59				
Vigilancia de la vía.....	522.801,82	137.579,43				
Entretenimiento de la vía (personal).....	1.703.658,67	448.331,23				
— de la vía (trabajos).....	3.776.552,12	993.829,51				
— de los edificios.....	897.000,52	236.052,76				
CARGOS DE LA EXPLOTACION.*.....			7.532.711,59	1.982.292,52		
Intereses, cambios y comisiones.....					35.170.603,71	9.255.422,02
Anualidad para la renovacion de la vía y material.....					2.689.473,68	707.756,23
INTERESES DE LAS OBLIGACIONES Y AMORTIZACION.....					380.000	100.000
Intereses.....			51.918.307,50	13.662.712,50		
Amortizacion.....			5.225.000	1.375.000		
Excedente de los productos sobre los gastos.....					57.143.307,50	15.037.712,50
TOTAL.....					20.807.832,03	5.475.745,28
Relacion entre el gasto y el producto neto.....					116.191.216,92	30.576.636,03
Idem id. id. líquido.....					%	33,80
					%	34,16

PRODUCTOS

	Reales.	Francos.	Reales.	Francos.	Reales.	Francos.
TRASPORTES A GRAN VELOCIDAD.....						
Viajeros.....	35.620.263,49	9.373.753,55				
Equipajes y perros.....	1.642.356,90	432.199,18				
Mensajerías.....	8.105.425,75	2.133.006,78				
Coches y sillas-correos.....	98.146,50	25.828,02				
Caballos y mulas.....	224.299,25	59.026,12				
Almacenaje y productos diversos.....	22.640,70	5.958,08				
TRASPORTES A PEQUEÑA VELOCIDAD.....			45.713.192,59	12.029.771,73		
Mercancías.....	56.509.392,87	14.870.892,86				
Coches y ganados.....	2.369.904,75	623.659,14				
Almacenaje y productos diversos.....	108.715,13	28.609,25				
Productos diversos.....			58.988.012,75	15.523.161,25		
Productos brutos.....			446.781,54	117.574,10		
À DEDUCIR.....					105.147.926,88	27.670.507,08
Rebajas de tasa.....			1.540.026,86	405.270,23		
Indemnizacion por pérdidas de efectos y averias.....			437.359,01	115.102,37		
Subvenciones.....			199.356,18	52.462,15		
Producto líquido.....					2.176.772,05	572.834,75
À AUMENTAR.....					102.971.154,93	27.007.672,33
Saldo de la cuenta de ejercicios cerrados.....					222.453,61	58.545,31
TOTAL.....					103.192.638,44	27.156.220,64
Ferro-carril de Mar à Santander (saldo de la explotacion).....					1.580.245,86	415.851,96
— de Zaragoza à Pamplona y Barcelona (saldo de la explotacion).....					11.152.910,91	2.931.951,21
— de Tudela à Elbe (saldo de la explotacion).....					264.880,61	69.576,22
TOTAL.....					110.101.216,92	30.576.636,03

Madrid 30 de Junio de 1879.—Un Administrador, T. de Ibarrola.—El Director de la Compañía, C. Guillaume.